

León, Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **10/15-D**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios a sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SAPASMA)** del municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La presente indagatoria atiende la dolencia de **XXXXXX**, quien dijo ser Presidente de la Asociación Civil Charco del Ingenio, por los derrames de aguas residuales sin tratamiento en el cárcamo de bombeo ubicado en la colonia Palmita de Landeta, inundando el arroyo conocido como “la longaniza” que tiene acceso a la presa de las Colonias, colocando en riesgo el Jardín Botánico al que representa, así como de la zona de preservación ecológica, por el posible daño a la flora, fauna y población de la zona, sin que la autoridad municipal haya efectuado trabajos que solucionen tal situación o que se prevenga la repetición de tales sucesos.

CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho al Medio Ambiente Sano:**

XXXXXX, quien se ostenta como Presidente y Representante de la Asociación Civil “Charco del Ingenio A. C.”, hace del conocimiento que del día 22 veintidós al 25 veinticinco de enero del año 2015 dos mil quince, en el cárcamo de bombeo de agua residual de Palmita Landeta, bajo jurisdicción de SAPASMA, tuvo lugar un derrame de agua residual sin tratamiento que inundó la totalidad del cauce del arroyo “La Longaniza”, afluente principal de la Presa Las Colonias y la zona de preservación ecológica El Charco del Ingenio.

Asimismo, agregó que personal adscrito al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato (SAPASMA) manifestó el interés de solucionar el problema, sin embargo alude que las acciones que efectuó son administrativas, sin que se haya realizado acciones materiales que acrediten la solución al problema.

A la imputación, el Presidente del Consejo Directivo de la SAPASMA, licenciado José Ulises Valenzuela Delgado (foja 24), así como el Director General de la citada institución, Ingeniero-Arquitecto Carlos Vázquez (foja 27), mediante oficios CD/017/2015 y DG/151/2015, fechados el 11 once de febrero de 2015 dos mil quince respectivamente, admitieron que personal de SAPASMA detectó el día 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince que la bomba del cárcamo ubicado en Palmita de Landeta tuvo un daño en la bobina del contacto del arrancador del sistema de bombeo ante lo cual realizaron inmediatas acciones dentro de las cuales sobresalieron las siguientes: “ *realizó limpieza donde se derramó el agua del mencionado cárcamo*” y “*los días lunes y martes se terminó de dar limpieza de agua sucia en el arroyo denominado la Longaniza donde se derramó el agua del mencionado cárcamo*”.

De igual forma, las autoridades señaladas como responsables agregaron al sumario fotografías en las que únicamente demostraron la acción realizada el día 23 veintitrés de enero del 2015 dos mil quince, consistente en el cambio de la bomba dañada con una retro excavadora (fojas 26 y 29). Así mismo, el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPASMA) Ingeniero- Arquitecto Carlos Vázquez, indicó mediante oficio DG/179/2015, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince (foja 31 a 37), que se realizaron acciones de prevención y limpieza del cárcamo de Landeta ubicado en la calle Ecologistas de la colonia Palmita de Landeta, así como la implementación de monitoreo dos veces al día realizado por el personal de Dirección de Operación y Mantenimiento, además la ejecución del Procedimiento de Monitoreo para Cárcamo de Rebombeo de Aguas Negras de Palmita de Landeta.

Sin embargo, obra en el sumario copia certificada del expediente DP-0064/2015-A, radicado en la Subprocuraduría Regional “A” de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el que se encuentra integrada la minuta de fecha 11 once de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el inspector ambiental número 08 ocho ingeniero, Jesús Candelario Shimabuko (foja 34), quien asentó que en la Colonia Palmita de Landeta a un costado del parque, cárcamo del Charco del Ingenio, se detectó agua estancada.

Por otra parte, obra el dictamen técnico 19266 de fecha 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince, elaborado por la Proyectista Dictaminador de la Subprocuraduría Ambiental Región “A”, ingeniera Sonia Berenice Perales Adrián (foja 59), quien confirmó la presencia de aguas negras en un cuerpo receptor de aguas ubicado en la Colonia Palmita a un costado del parque de Landeta, pues se lee:

“...Por lo asentado en la minuta y la evidencia fotográfica, se puede observar que se trata de descargas de aguas negras a un cuerpo receptor de agua...”

Asimismo, luego de hacerle saber al quejoso en fecha 05 cinco de marzo de 2015 dos mil quince (foja 40), lo informado por el Director y Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato, señaló no estar de acuerdo pues dijo que el arroyo en la parte de la desembocadura a la presa, se encontraba con residuos de aguas negras. Situación que logró confirmarse con la inspección efectuada el día 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, por personal de este Organismo al área denunciada afectada (foja 45), pues en la misma se hizo constar que sobre una zanja que se encuentra a un costado del cárcamo de bombeo perteneciente al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado ubicada en la esquina que forma la calle Avenida Ecologista y avenida Privada del Bordo de la colonia Palmita de Landeta de San Miguel de Allende, corría agua.

Además, se encuentra acreditado la prevalencia de la afectación y falta de atención derivado a que en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, se asentó constancia de llamada telefónica a este Organismo por parte del Director del Charco del Ingenio, Mario Hernández Peña, quien informó que nuevamente ocurrió un derrame de aguas residuales en el cárcamo de bombeo, afectando nuevamente a la reserva ecológica "Charco del Ingenio, pues manifestó:

"... El objeto de mi llamada es para hacer del conocimiento a esta Subprocuraduría que hubo un derrame de aguas residuales en el cárcamo de bombeo perteneciente al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ubicado en la esquina que forma la calle Avenida Ecologistas y Avenida Privada del Bordo de la colonia palmita de Landeta, y que dicho derrame afectó nuevamente a la reserva ecológica de nombre CHARCO DEL INGENIO."

Logrando ser confirmada con la inspección efectuada el día 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, por personal de este Organismo al área afectada (foja 73) en el que se constató lo siguiente:

"...Una vez que se inspecciona el arroyo denominado la longaniza se observa que el agua corre muy poco, es decir no tiene corriente, el agua es verdosa y color café, con poco olor fétido..."

Más aún, obra en el sumario los testimonios de los habitantes de la colonia la Palmita de Landeta del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, quienes en lo medular, fueron acordes en referir que el derrame se originó por que el personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado descargaban aguas negras en la cisterna que se encuentra frente al cárcamo, mismos que posterior al derrame acumularon aguas negras, incrementando el olor fétido que éste producía, pues cada una manifestó:

XXXXXX:

"...caminé por la calle privada ecologista hacia la avenida ecologista dándome cuenta que había derrame de aguas negras, lo que sé es que acuden pipas de Sapasma y descargan aguas negras en la cisterna que se encuentra frente al cárcamo y sobre la calle privada ecologistas, esto no ha sido nuevo ya que tengo mucho tiempo y las pipas de Sapasma que descargan las aguas negras provocan que las cisterna se derrame y corra el agua sobre la calle... y hacia el norte paralelo al río... hace poco hicieron una alberca de aguas negras el personal de Sapasma, descargando las pipas el agua negra a un costado del cárcamo y fuera de la cisterna, provocando con ello fuertes olores a aguas negras..."

XXXXXX:

"... en fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince y unos días posteriores a este, hubo un derrame de aguas negras provocando por personal de Sapasma ya que una pipa descarga agua negra dos o tres veces al día en la cisterna ubicada frente y a un costado del cárcamo de Sapasma, el agua se derrama y se queda estancada en la calle...en esa ocasión no realizaron ningún tipo de limpieza de las aguas negras lo que sucedió fue que se trasminó el agua y se secó con el sol... también vi que hicieron como una alberca de aguas negras a un lado del cárcamo y le pusieron tierra y cal, le ponían aguas negras y otra vez tierra y cal, considerando que con esta acción contaminan el ambiente... fue hasta el cuarto día en que llegó una máquina y realizó el levantamiento de la tierra y la puso en un camión..."

De nueva cuenta, XXXXXX:

"...en fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince y unos días después hubo un derrame de aguas negras provocando por personal de Sapasma, ya que una pipa descargó aguas residuales o negras dos o tres veces al día en la cisterna ubicada frente y a un costado

del cárcamo de Sapasma... yo no vi, ni he visto si el personal realizó labores de limpieza en el lugar, también vi que hicieron como una alberca de aguas negras a un lado del cárcamo y le pusieron tierra y cal, le ponían aguas negras y otra vez tierra y cal... respecto a las labores de limpieza de la alberca a la que me he referido expongo que vino una máquina recogió tierra y la puso en una tolva o camión siendo la primera vez que observé que hicieron la alberca después al cuartó día recogieron la tierra, puntualizo es que los olores fétidos eran insoportables...”

XXXXXX:

“...una pipa descargó aguas residuales o negras dos o tres veces al día en la cisterna ubicada frente y a un costado del cárcamo de SAPASMA...yo no vi que el personal de Sapasma hiciera labores de limpieza en el lugar ya que por donde caminamos se quedó estancada al agua sucia hasta que se secó sola con el sol... me di cuenta que hicieron como una alberca de aguas negras y otra vez tierra y cal, la taparon con tierra los olores fétidos eran insoportables...”

De tal cuenta, se advierte que el Director General Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende (SAPASMA) ingeniero- arquitecto **Carlos Vázquez**, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, que cifiere:

“Le corresponden al SAPASMA las siguientes atribuciones... XI.- Controlar la descarga de contaminantes en aguas residuales a cuerpos receptores, drenaje, arroyos, ríos, y demás afluentes del Municipio, incurriendo en responsabilidad grave, de no ejercer diligentemente este control... en correlación con el artículo 33 treinta y tres fracción V quinta del mismo ordenamiento: “Corresponde al Director General las siguientes atribuciones... V.- Coordinar las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras del SAPASMA...”

A lo igual que incumplió con sus encomiendas públicas el Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende Guanajuato (SAPASMA), licenciado José Ulises Valenzuela Delgado, atentos a lo dispuesto por el artículo 24 veinticuatro fracción III tercera, del mismo ordenamiento, que atiende:

“Corresponde al Presidente del Consejo Directivo las siguientes atribuciones...III.- Supervisar las actividades propias del SAPASMA, para que la administración sea bajo su control y dependencia de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo Directivo...”

Se afirma lo anterior, pues se aprecia en el informe rendido por el servidor público en comento, el mismo tuvo conocimiento de los hechos motivo de queja y a pesar de ello no se implementaron de manera eficiente y eficaz las acciones que permitieran corregir el derrame de mención.

De tales consideraciones, se acreditó que en el mes de enero de 2015 de dos mil quince, ocurrió un derrame de aguas residuales, acontecimiento que se repitió a finales del mes de marzo del año en cita, lo que prueba que no se logró controlar el adecuado bombeo de aguas residuales en el cárcamo de bombeo de aguas residual ubicado en la colonia Palmita de Landeta, tal como la autoridad señalada indicó en sus informes, lo que generó derrames de aguas residuales, sin tratar al cauce del arroyo de la Longaniza principal afluente de la Presa Las Colonias y de la zona de preservación ecológica el “Charco el Ingenio”, ubicado en la zona del Parque Landeta.

En contravención de lo estipulado en el **Pacto Internacional para los Derechos Sociales, Económicos y Culturales** que en su **Artículo 12 contempla:**“(...) 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2.- Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesidades para: (...) b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente (...)”. Así como lo previsto en el **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”** el cual reza: **“Artículo 11.- Derecho a un medio ambiente sano. I. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básico. 2.- Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente...”**. De la mano con lo señalado en la **Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:** Principios 1: **“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida**

saludable y productiva en armonía con la naturaleza... Principio 3: "El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse de forma aislada... "

Así mismo, la autoridad municipal no consideró la resolución 31/8 de 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, la cual hace alusión a los derechos humanos y el medio ambiente, que dispone:

"...el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente contribuyen al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos... Exhorta a los Estados a que: a) respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, en particular en las medidas relacionadas con problemas ambientales... e) promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, puedan actuar sin amenazas, trabas ni inseguridad. f) prevean vías de recurso efectivas para las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales; g) tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial. 5. Alienta a los Estados a que: a) Adopten un marco normativo eficaz para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; b) Aborden el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en el marco de los mecanismos de derechos humanos, incluido el examen periódico universal..."

En efecto, la alteración a un ciclo ecológico adquiere particular importancia para la coexistencia de la vida en un ecosistema, pues es sabido que un área geográfica se reporta saludable en cuanto al equilibrio de sus elementos: relieve, hidrografía, biosfera, flora y fauna, luego, el ser humano no debe alterar dicho equilibrio, pues de lo contrario altera la estabilización natural entre seres vivos y su hábitat -atenta contra la ecología-, como al caso aconteció con la probada contaminación a la zona geográfica de la colonia de Palmita de Landeta en San Miguel de Allende, Guanajuato, evitando un medio ambiente sano, derecho inalienable para todo ser humano, así establecido en las fuentes de derecho internacional, nacional y local ya evocadas.

Consiguientemente es de emitir juicio de reproche al ingeniero-arquitecto Carlos Vázquez, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende (SAPASMA) y licenciado José Ulises Valenzuela Delgado, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato (SAPASMA), por su negligente actuación en el control de bombeo de agua residual ubicado en la colonia Palmita de Landeta, así como la limpieza del mismo, responsabilidad inherente a los cargos respectivamente desempeñados, que ha generado contaminación en la zona geográfica de mérito, afectando su equilibrio ecológico.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villareal García**, para que se implementen las medidas que garanticen el adecuado control de bombeo de agua residual ubicado en la colonia Palmita de Landeta, así como el saneamiento del daño ecológico acreditado en la zona geográfica de mérito, y que se traduce en una **Violación del Derecho al Medio Ambiente Sano**, de la cual se doliera **XXXXXX**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villareal García**, para que instruya al ingeniero-arquitecto **Carlos Vázquez, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato (SAPASMA)**, realice las gestiones necesarias para implementar las medidas que garanticen el adecuado control de bombeo de agua residual ubicado en la colonia Palmita de Landeta, así como el saneamiento del daño ecológico acreditado en la zona geográfica de mérito, atentos a los hechos imputados por **XXXXXX**.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villareal García**, para que dentro de su competencia inste al **Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato (SAPASMA)**, para que presten atención al adecuado funcionamiento del cárcamo de bombeo ubicado en la colonia de Palmita de Landeta, evitando cualquier alteración al ecosistema del lugar y garantizando un medio ambiente sano.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.